

Ref: Contestación Demanda Dte. LUIS FERNANDO RAMOS DDO: TERMINAL DE TRANSPORTE RADICADO. 76-109-33-33-002-2022-00-163-00

JORGE TULIO RIASCOS HURTADO <JTRH1969@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 4:16 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUENAVENTURA buenaventura <terminalbuenaven@yahoo.es>;jtrj1969@hotmail.com <jtrj1969@hotmail.com>

Su señoría, contesto la demanda de referencia No. 76-109-33-33-002-2022-00-163-00.

Demandante: LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI

Demandado: Terminal de Transporte de Buenaventura.



Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA. (VALLE DEL CAUCA).
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: LUIS FERNANDO RAMCARABALI.
DDO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUENAVENTURA.
RAD: 76-109-33-33-002-2022-00163-00.

EPIFANÍA MOSQUERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía 31.602.508 expedida en Buenaventura, obrando en nombre y representación del Terminal de Transportes de Buenaventura, en su calidad de Gerente, y legalmente nombrada mediante Decreto No. 001 de enero 01 de 2020, y acta de posición No. 023 del 08 de enero de 2020, ante el alcalde Municipal de Buenaventura, quien en lo sucesivo se denominará EL TERMINAL DE TRANSPORTES, con Nit. 800248261-3, mediante el presente documento me permito respetuosamente conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JORGE TULIO RIASCOS HURTADO, también mayor de edad, vecino y domiciliado en Buenaventura, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 96.344 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, conciliar y todo aquello que vaya en beneficio de mis intereses legítimos. Sírvase señor juez, reconocer personería en los términos del mandato conferido.

Del señor Juez,

Atentamente

[Handwritten signature]
EPIFANIA MOSQUERA RODRÍGUEZ
C.C. 31.602.508 de Buenaventura

Acepto

[Handwritten signature]
JORGE TULIO RIASCOS HURTADO
C.C. 16.494,165 de Buenaventura.
T.P.96.344 del C.S.J.

25 ENE 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al despacho Notarial se presento:
Epifania Mosquera Rodriguez
 con C.C. 31602508 de Bu
 con T.P. _____ de _____
 y declaro que el contenido de este documento
 es cierto y que la firma y huella que en el
 aparecen son las suyas.

[Handwritten signature]
Compareciente

DURIEN RAYO NOREÑA
NOTARIO





Señor
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
E.S.D.

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00163-00
REFERENCIA: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUENAVENTURA - ALCALDIA DISTRITAL *DE BUENAVENTURA VALLE.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JORGE TULIO RIASCO HURTADO, mayor de edad y vecino de Buenaventura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'494.165 de Buenaventura, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional N° 96.344 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUENAVENTURA**, conforme al poder que anexo a este documento, suscrito por el doctora **EPIFANIA MOSQUERA RODRIGUEZ**, quien obra como Gerente, legalmente nombrada mediante Decreto No. 001 de enero 01 de 2020, y acta de posición No. 023 del 08 de enero de 2020, ante el Alcalde Municipal de Buenaventura, procedo a **Contestar la Demanda** instaurada dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a que se hagan todas y cada una de las declaraciones y condenas impetradas en la demanda, por lo que solicito a su Señoría se sirva denegar todas las pretensiones, declarando probadas las excepciones que propongo en este escrito, condenando en costas del proceso a la parte actora.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. - Es cierto que el Doctor **LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI**, fue nombrado como Gerente de la Terminal de Transporte de Buenaventura, mediante Decreto No. 0576 del 17 de junio de 2019, posesionado mediante acta No. 220 del 17 de junio de 2019.

AL SEGUNDO. - Ciertamente el Doctor **LUIS FERNANDO RAMOS**, Renuncio al Cargo de Gerente de la Terminal de Transporte el 26 de diciembre de 2019.

AL TERCERO. - Parcialmente Cierto: Al señor **LUIS FERNANDO RAMOS**, Mediante resolución No. 096 del 30 del año 2019, la Terminal de Transporte de Buenaventura, realizo la anterior resolución donde ordena liquidar y pagar las prestaciones sociales correspondiente.

AL CUARTO. - Es Parcialmente Cierto, al señor **LUIS FERNANDO RAMOS**, Ciertamente presento solicitud escrita para el pago de sus prestaciones sociales definitivas, el día 22 de octubre de 2020, y otra 21 de enero de 2020, dichas solicitudes fueron contestada dentro de los términos legales por la Terminal de Transporte, donde en ambas se le dio Respuesta informándole claramente que el como Gerente era conocedor de la situación de déficit financiero que tiene la entidad, a un más grave cuando sabe que no solamente se le adeuda las prestaciones sociales a él solo, sino también a varios exgerente que al igual que el Dr. Luis Fernando se pudieron pagar por cuotas hasta saldar la totalidad de la obligación de esta entidad con dichos funcionarios es decir, que aun con la crisis tan



grande que tiene la Terminal de Transporte ha habido voluntad para pagar en la medida que la misma ha tenido la capacidad financiera.

Como se lo hemos manifestado en los oficios anteriores y a pesar de la crisis financiera que atraviesa la entidad, al señor Luis Fernando Ramos ya se le realizó el pago del 100% de lo adeudado, a la presentación de dichas peticiones.

Por ello como es bien sabido por usted, y conocedor de la situación financiera de la Terminal de Transportes de Buenaventura, ahora más grave por el entorno que atraviesa todo el territorio nación y mundial a consecuencia de la pandemia que afecta a todas las entidades y personas, que ha generado el COVID -19 sumado a eso el paro nacional del año 2021 y todos los siniestros ocasionados por la ola invernal que han generado cierre de la vía nuestra principal fuente de ingresos (la movilidad), por ello hoy la situación de la terminal es precaria, porque los recursos que percibe para subsistir no están ingresando por lo ya antes expresado, a pesar de dicha situación estamos al día con las prestaciones sociales demandante.

AL QUINTO: Es Cierto como lo manifiesta el demandante, donde en dicho oficio se le dice al peticionario que a pesar de la crisis financiera la Terminal de Transporte realizó unos pagos correspondientes a las prestaciones sociales.

AL SEXTO: Parcialmente Cierto, como quiera que dicha obligación se terminó de pagar el día 26 de agosto de 2021, cabe resaltar desde el mes de enero de 2021, se empezó a pagar dicha liquidación de las prestaciones sociales hoy objeto de esta litis.

AL SEPTIMA: No es cierto señor Juez, ya que el demandante como Ex Gerente de la Terminal de Transporte de Buenaventura, conoce muy bien la situación financiera de la entidad, a el mismo en varias ocasiones le correspondió contestar oficios y peticiones de reclamación de ex funcionarios solicitando el pago de prestaciones sociales, contestado y dando respuesta clara y contundente la situación financiera de la entidad, como prueba anexamos una respuesta dada por el demandante.

AL OCTAVA: No es cierto como lo expone el profesional del derecho, el doctor Luis Fernando Ramos, es conocedor de la Liquidación y por ello la terminal de transporte, en muchas ocasiones se le llamo por medio telefónico, se le expuso la situación tan crítica por la que atravesaba la entidad a causa de la pandemia lo que genero la disminución de más del 90% de los ingresos, sin embargo en todo momento se le indico que tan pronto la entidad tuviese las condiciones financieras se le comenzaría a pagar lo adeudado hasta completar la referida liquidación y así se hizo

AL NOVENO: Es parcialmente cierto, como quiera que la situación financiera de entidad es precaria, igualmente cuando estaba de Gerente el demandante, no es excusas por parte del Terminal de Transporte conocer la obligación de las prestaciones sociales del Doctor LUIS FERNANDO RAMOS, pero nos desconcierta saber y conocer que la persona que estuvo gerenciando la entidad y conozca la problemática de fondo de la situación financiera de la entidad y hoy demandando a la terminal por este concepto, cuando en varias ocasiones el cuándo estuvo de Gerente, muchas veces oficio y dio contestación algunos funcionarios como es el caso del T.T.B-G/CIA-071-2019, de fecha 21 de junio de 2019, firmado por el Doctor Luis Fernando Ramos, donde es claro y preciso manifestando la situación financiera de la entidad.

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN

Sea lo primero clarificar que la Terminal de Transporte, no cancelo las prestaciones sociales antes, no por mala fe, el retardo es justificado, el mismo demandante en varias ocasiones oficios a los exfuncionarios de la situación financiera que atraviesa la entidad en cuanto a pago y emolumentos de la Institución Terminal de Transporte, Conforme a



lo anterior la Terminal de Transporte ha obrado de Buena fe, ya que el como representante que fue de dicha institución ha sido conocedor de la situación nefasta financiera de la entidad, por ello hemos obrado con lealtad conforme a nuestro pasivo y realizándole a bonos y pagos para cumplir con dicha obligación.

La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

Sentencia C-1194/08

PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Definición/PRINCIPIO DE LA BUENA FE-No es absoluto

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

BUENA FE-Presunción general/BUENA FE-Alcance/PRESUNCION DE LA BUENA FE DE PARTICULARES Y EL ESTADO EN SUS RELACIONES/PRESUNCION DE LA BUENA FE-Admisión de prueba en contrario

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

BUENA FE-Evolución de principio a postulado constitucional/BUENA FE-Alcance como postulado constitucional

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD PRIVADA-Definición



El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

Conforme a lo anterior es claro precisar que la Terminal de Transporte, obro de buena fe, conforme que a pesar de la Situación del déficit financiero que atraviesa el Terminal de Transporte de Buenaventura, al demandante se le empezó abonar las prestaciones sociales, cancelándole todo conforme a la liquidación de la mismas, con esfuerzo la entidad terminal, obrando de Buena fe, pago lo correspondiente a las prestaciones sociales del Doctor **LUIS FERNANDO RAMOS**, mas aun señor Juez, el siendo conecedor de la situación y déficit financiero que atraviesa la entidad, que en muchas ocasiones el siendo Gerente, dio en muchas veces contestación a exfuncionarios que a la fecha se le adeudan las prestaciones sociales que la situación financiera es bastante difícil.

Ahora con asombro nos encontramos cuando el Doctor **LUIS FERNANDO RAMOS**, habla de mala fe por parte de la terminal, siendo el Gerente y que en muchas ocasiones dio respuesta a funcionarios y exfuncionarios de la situación financiera que atraviesa el Terminal de transporte, por ello no puede hablar de mala fe, si no de la buena fe, por parte del terminal en realizar abonos y pagar sus prestaciones sociales conociendo de la situación financiera del Terminal de Transporte.

la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal.

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Solicito respetuosamente a su Señoría tener en cuenta esta excepción como quiera que las pretensiones del Demandante son improcedentes conforme lo establece **la ley 1437 DE 2011 en su Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá



pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Puesto que de todas las acciones que se podrían impetrar se encuentran la mayoría prescritas.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Hago consistir esta excepción en lo siguiente:

Al demandante se le pagaron todas sus prestaciones sociales, por ello no hay razón para el cobro, como quiera que la entidad a pesar de su déficit presupuestal cancelo todo lo correspondiente a las prestaciones sociales.

los honorarios, a que tenía derecho conforme a los servicios brindados y a la vinculación del momento.

EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Se fundamenta este medio defensivo en el hecho de que mi representada no debe al demandante, habida cuenta que le canceló todo a lo que tenía derecho, por lo tanto en el caso de que se accediera a que la demandada pague algo que no debe, se estaría lesionando su patrimonio y a contrario censu, enriqueciendo al demandante ganando un dinero que ya se le cancelo.

EXCEPCIÓN DE PAGO

Mi mandante manifiesta haberle cancelado a plenitud al Demandante todos los derechos a que tuviera derecho conforme a los servicios prestados.

EXCEPCIÓN GENERICA

Respetuosamente solicito a su Señoría se pronuncie sobre las excepciones diferentes a las presentadas en la contestación de la demanda y que llegue a encontrar probadas en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Las que se harán llegar con los antecedentes administrativos que solicite el Despacho. Copias de los pagos y dispersiones realizadas al señor LUIS FERNANDO RAMOS.



ASESORIAS JURIDICAS

JORGE TULIO RIASCOS HURTADO

ABOGADO UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

TEL - 317-4778039

Calle 5 N° 418-03. – Teléfono 317.4778039
jtrh1969@hotmail.com Buenaventura – Valle

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión de la Dr. EPIFANIA MOSQUERA RODRIGUEZ,

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la recibirá en la Carrera 5ª N° 7-32 Segundo piso Barrio Obrero de Buenaventura – Valle.

El suscrito en mi despacho de Abogado situado en la Carrera 5ª N° 7-32 Segundo piso Barrio Obrero de Buenaventura – Valle. – Teléfono 317.4778039.

Ruego al Señor Juez reconocerme personería para actuar.

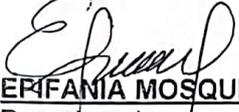
Cordialmente,


JORGE TULIO RIASCOS HURTADO
C. C. N° 16 494.165 de Buenaventura
T. P. N° 96.344 del C. S. de la J.



ACTA DE POSESION No- 023
 (08 de enero 2020)

En la ciudad de Buenaventura, se presentó al despacho del Alcalde Distrital de Buenaventura, la Señora **EPIFANIA MOSQUERA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 31.602.508 expedida en Buenaventura (Caldas), con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE - CODIGO 039**, del Distrito de Buenaventura, el cual fue nombrada en un cargo de libre nombramiento y remoción por **DECRETO NO. 001 DEL 01 DE ENERO DE 2020** con efectos fiscales a partir del 08 de enero del 2020. Presto el juramento ordenado por artículo 122 de la constitución política. Manifestó, bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 4ª de 1992, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Igualmente, al revisar el manual de funciones vigentes, se verifico que la Señora **EPIFANIA MOSQUERA RODRIGUEZ**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. En cumplimiento a lo dispuesto por Artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía. Para constancia se firma en Buenaventura el ocho (08) de enero de dos mil veinte (2020).


EPIFANIA MOSQUERA RODRIGUEZ
 Posesionado


VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
 Alcalde Distrital
 Quien posesiona

Preparo y proyecto: Gladis E. Valencia M.
 Revisó: Lino Hermínsul Tobar O.

NOTARIA ENCARREGADA SEGUN RESOLUCION N. 006614
 LA PRESENTE NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA CCAJÁ COINCIDE CON EL ORIGINAL
 29-ENE-2020
 RICARDO RIVERA ARDILA
 Notario Segundo de Buenaventura
 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
 MARIA SUSANA CASTELLANO HURTADO
 NOTARIA ENCARGADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT 890.399.045-3

DECRETO No. 001 DE 2020
(ENERO 01 DE 2020)

"...Por medio del cual se proveen unos empleos de Libre nombramiento y remoción..."

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal D numeral 2, Ley 909 de 2004, Ley 1617 de 2013, Acuerdo 008 de 2013, Acuerdo 034 de 2014, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 artículo 1º, y demás normas concordantes,

DECRETA

ARTICULO 1. Nombrar con carácter ordinario al señor LINO HERMINSUL TOBAR OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.498.278 expedida en Buenaventura (Valle), en el empleo Director Administrativo de Gestión Humana, bienes y logística, Código 009, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 2. Nombrar con carácter ordinario a la señora ELIZABETH ENRIQUEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54251087 expedida en Quibdó (Choco), en el empleo Secretario de Gabinete, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 3. Nombrar con carácter ordinario al señor MANUEL VALLECILLA GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.478.251 expedida en Buenaventura (Valle), en el empleo Director Administrativo de Hacienda y Gestión Financiera, Código 009, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 4. Nombrar con carácter ordinario al señor ORLEY MAURICIO AGUIRRE, OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.626.398 expedida en Cali (Valle), en el empleo Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 5. Nombrar con carácter ordinario al señor HUMBERTO CELORIO BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.501 expedida en Buenaventura (Valle), en el empleo Secretario de Educación, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 6. Nombrar con carácter ordinario a la señora MARIA ELCINA VALENCIA CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31384628 expedida en Buenaventura (Valle), en el empleo Secretario de Cultura, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 7. Nombrar con carácter ordinario al señor CARLOS ENRIQUE MORENO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.468.232 expedida en Buenaventura (Valle), en el empleo Secretaria de Infraestructura, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 8. Nombrar con carácter ordinario a la señora FRANCY ESTHER CANDELO MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.236.997 expedida en Manizales en el empleo Secretario de Salud Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.



14



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT 890.399.045-3

DECRETO No. 001 DE 2020
(ENERO 01 DE 2020)

"...Por medio del cual se proveen unos empleos de Libre nombramiento y remoción..."

ARTICULO 9. Nombrar con carácter ordinario al señor NIXON ARBOLEDA MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.265.225 expedida en Pereira, en el empleo Secretario de Turismo, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 10. Nombrar con carácter ordinario a la señora YENCY MURILLO SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.387.306 expedida en Buenaventura (Valle), en el empleo Secretaria de Convivencia y participación comunitaria, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 11. Nombrar con carácter ordinario a la señora LESSI SOCORRO SALAZAR VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.448.765 expedida en Jamundí (Valle), en el empleo Secretaria de Ambiente, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 12. Nombrar con carácter ordinario al señor SANTIAGO EFRAIN JORY SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.371 expedida en Buenaventura (Valle), en el empleo Secretario de Vivienda, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 13. Nombrar con carácter ordinario al señor ONIS JOSE RIASCOS RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.480.546 expedida en López de Micay, en el empleo Secretario de Tránsito y transporte, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 14. Nombrar con carácter ordinario al señor WILLIAM GRUESO ESTACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.484.148 expedida en Buenaventura (Valle), en el empleo Secretario de Desarrollo Económico y Rural, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 15. Nombrar con carácter ordinario al señor ULPIANO RIASCOS ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.469.889 expedida en Buenaventura (Valle), en el empleo Secretario de Seguridad Ciudadana, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura

ARTICULO 16. Otorgar comisión al servidor público ARBINTON JESUS LOPEZ POTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16484379 expedida en Buenaventura (Valle), para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción como Secretario de Gestión de Riesgo de Desastres, Código 020, Grado 01 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

ARTICULO 17. Nombrar con carácter ordinario a la señora MILENER MEDINA MINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.484.991 expedida en Buenaventura (Valle), en el empleo DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE LA RECREACION Y EL TIEMPO LIBRE DE BUENAVENTURA (VALLE) - INDERBUENAVENTURA, Código 050, Grado 01.


VOTARIA DEL VALLE DEL CAUCA
MARIA ANA CASTELLANO BLANCO
NOTARIA EN BUENAVENTURA
29 ENE 2020
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT 890.399.045-3

15



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT 890.399.045-3

DECRETO No. 001 DE 2020
(ENERO 01 DE 2020)

"...Por medio del cual se proveen unos empleos de Libre nombramiento y remoción..."

ARTICULO 19. Nombrar con carácter ordinario a la señora EPIFANIA MOSQUERA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.602.508 expedida en Buenaventura (Valle) en el empleo Gerente de la Terminal de Transporte, Código 039, del Distrito de Buenaventura.

ARTICULO 20. Los costos que ocasionen los presentes nombramientos ordinarios se encuentran amparados en el presupuesto de Rentas, recursos de capital y gastos o apropiación para la vigencia fiscal de 2020.

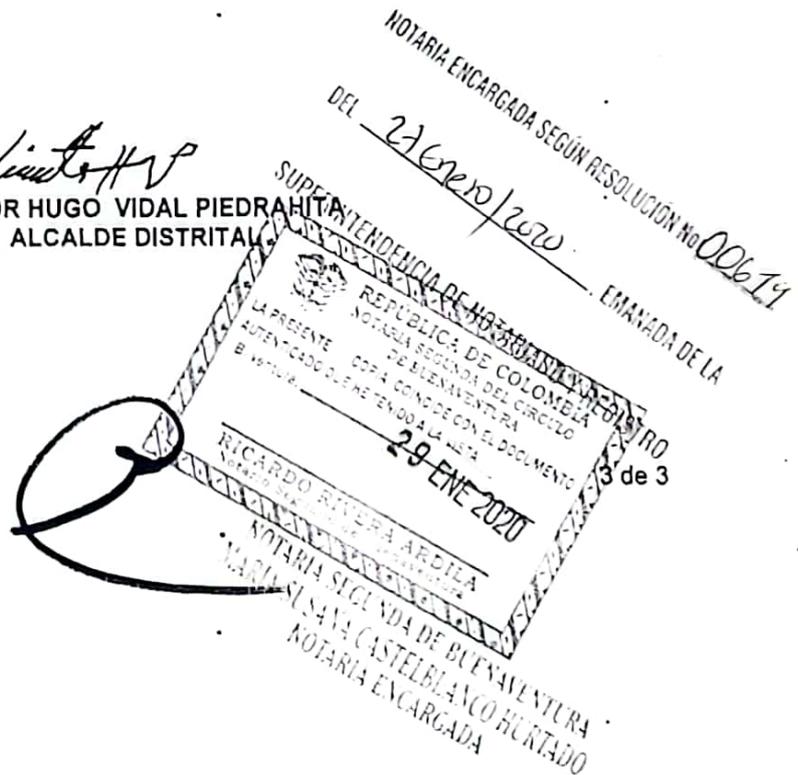
ARTICULO 21. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Buenaventura a,


VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
ALCALDE DISTRITAL

Preparó y proyectó: Aracelly Arboleda Urbano



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 31.602.508

APELLIDOS
MOSQUERA RODRIGUEZ

NOMBRES
EPIFANIA

FIRMA
Epifania Mosquera



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1985

BUENAVENTURA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

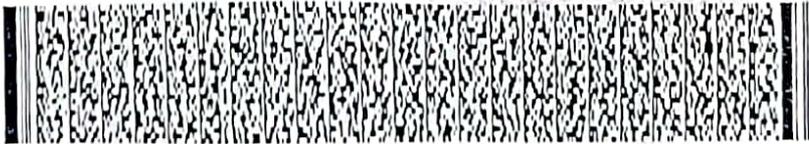
1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

04-DIC-2003 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3101900-66128042-F-0031602508-20040809

0589404222A 02 161650952



Detalle Fichero

28/Jan/21 17:07:41

Información del fichero

Referencia:	28012021.NOM	Tipo de Orden:	NOL
Archivo:	ABONO LIQUIDACION	Clave:	NOMINA
Fecha de proceso:	28/01/2021	Nombre:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUI DAVENT
Cuenta a debitar:	CC - 00130198000100015752	Importe Total:	2.000.000.00
Ordenes:	1	Abono desde efectivo:	No

IDENTIFICACIÓN	BENEFICIARIO	FORMA DE PAGO	CUENTA BENEFICIARIA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE (COP)
0000000131061810	LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI	1 Abono/cargo cuenta	030908412	N/A	2.000.000.00



Net Cash

Informe Detallado del Fichero

25/Mar/21 16:37:04

Información del fichero

Referencia:	25032021.NOM	Tipo de Orden:	NOM
Archivo:	1 ACUERDO DE PAGO	Clave:	NOMINA
Fecha de proceso:	25/03/2021	N. Identificación:	0000008002482613
Tipo Identificación:	03 - NIT Persona Jurídica	Nombre:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUENAVENTURA
Cuenta a debitar:	CC - 00130198000100015752	Importe Total:	1.209.813,00
Referencia:	25032021.NOM	Ordenes:	1
Abono desde efectivo:	No		

BENEFICIARIO	IMPORTE (COP)	FORMA DE PAGO
LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI	1.209.813,00	1 Abono/cargo cuenta

Tipo de identificación:	01 - Cédula de ciudadanía	N. identificación:	0000000131061810
Nombre:	LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI	E-mail:	
Dirección 1:	BUENAVENTURA	Dirección 2:	
Banco:	23 - BANCO DE OCCIDENTE	Tipo de Cuenta	02-Cuenta Ahorro
Cuenta o Tarjeta:	030908412	Código Oficina Pagadora:	N/A
Fecha Limite de Vencimiento:	N/A	Celular	N/A
Concepto 1:	1 ACUERDO DE PAGO	Concepto 2:	



Detalle Fichero

26/Apr/21 16:06:11

Información del fichero

Referencia:	26042021.NOM	Tipo de Orden:	NOM
Archivo:	PAGO 2DA CUOTA LIQ	Clave:	NOMINA
Fecha de proceso:	26/04/2021	Nombre:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUENAVENTURA
Cuenta a debitar:	CC - 00130198000100015752	Importe Total:	1.209.813,00
Ordenes:	1	Abono desde efectivo:	No

IDENTIFICACIÓN	BENEFICIARIO	FORMA DE PAGO	CUENTA BENEFICIARIA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE (COP)
0000000131061810	LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI	1 Abono/cargo cuenta	030908412	N/A	1.209.813,00



Net Cash

PVA 108

Informe Detallado del Fichero

15/Jun/21 17:50:19

Información del fichero

Referencia:	15062021.NOM	Tipo de Orden:	NOM
Archivo:	PAGO CUOTA	Clave:	NOMINA
Fecha de proceso:	15/06/2021	N. Identificación:	0000008002482513
Tipo Identificación:	03 - NIT Persona Jurídica	Nombre:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUENAVENTURA
Cuenta a debitar:	AH - 00130198000200240830	Importe Total:	1.209.813,00
Referencia:	15062021.NOM	Ordenes:	1
Abono desde efectivo:	No		

BENEFICIARIO	IMPORTE (COP)	FORMA DE PAGO
LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI	1.209.813,00	1 Abono/cargo cuenta

Tipo de identificación:	01 - Cédula de ciudadanía	N. identificación:	0000000131061210
Nombre:	LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI	E-mail:	
Dirección 1:	BUENAVENTURA	Dirección 2:	
Banco:	23 - BANCO DE OCCIDENTE	Tipo de Cuenta	02-Cuenta Ahorro
Cuenta o Tarjeta:	030908412	Código Oficina Pagadora:	N/A
Fecha Limite de Vencimiento:	N/A	Celular	N/A
Concepto 1:	PAGO CUOTA	Concepto 2:	



Detalle Fichero

26/Jul/21 16:49:01

Información del fichero

Referencia:	26072021.NOM	Tipo de Orden:	NOM
Archivo:	PAGO CUOTA	Clave:	NOMINA
Fecha de proceso:	26/07/2021	Nombre:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUENAVENTURA
Cuenta a debitar:	CC - 00130198000100015752	Importe Total:	3.009.813,00
Ordenes:	2	Abono desde efectivo:	No

IDENTIFICACIÓN	BENEFICIARIO	FORMA DE PAGO	CUENTA BENEFICIARIA	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE (COP)
0000000667409030	ELIZABETH GRUESO CASTRO	1 Abono/cargo cuenta	469630146400	N/A	1.000.000,00
0000000131061810	LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI	1 Abono/cargo cuenta	030908412	N/A	1.009.813,00



Net Cash

Informe Detallado del Fichero

24/Aug/21 16:41:44

BENEFICIARIO	IMPORTE (COP)	FORMA DE PAGO
LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI	1.209.813,00	1 Abono/cargo cuenta
Tipo de identificación:	01 - Cédula de ciudadanía	N. identificación: 0000000131061810
Nombre:	LUIS FERNANDO RAMOS CARABALI	E-mail:
Dirección 1:	BUENAVENTURA	Dirección 2:
Banco:	23 - BANCO DE OCCIDENTE	Tipo de Cuenta 02-Cuenta Ahorro
Cuenta o Tarjeta:	030908412	Código Oficina Pagadora: N/A
Fecha Limite de Vencimiento:	N/A	Celular N/A
Concepto 1:	ABONO LIQUIDACION	Concepto 2:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA- VALLE DEL CAUCA

Estado Electrónico #172

CAUSEACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA
76-109-40-03-006—2010-00054-00	Ejecutivo	COMFENALCO VALLE DE LA GENTE	Manuel Díaz Arnaldo y Rosalba Tatis Pacheco	MP	14-octubre-2022
76-109-40-03-006—2019-00036-00	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria	Finesa S.A.	Hellman Paul Padilla Perez	MP	14-octubre-2022
76-109-40-03-006—2021-00209-00	Ejecutivo	Jairo Camacho Hurtado.		MP	14-octubre-2022
76-109-40-03-006—2021-00212-00	Ejecutivo	Systemgroup S.A.S.		MP	14-octubre-2022
76-109-40-03-006—2021-00220-00	Ejecutivo	Alexander Ruiz Montoya.		MP	14-octubre-2022
76-109-40-03-006—2021-00224-00	Ejecutivo	Mario Cundumi Asprilla.		MP	14-octubre-2022
76-109-40-03-006—2021-00227-00	Restitución de Bien Inmueble Arrendado	Terminal de Transporte de Buenaventura.		MP	14-octubre-2022
76-109-40-03-006—2021-00228-00	Ejecutivo	Jhonyder Alberto Henao Correa.		MP	14-octubre-2022
76-109-40-03-006—2021-00233-00	Ejecutivo	Cooperativa Multiactivade Servicios del LitoralCOOPSERVILTITORAL		MP	14-octubre-2022
76-109-40-03-006—2021-00244-00	Ejecutivo	Luis Alberto Renteria Garcia.		MP	14-octubre-2022
76-109-40-03-006—2021-00246-00	Ejecutivo	Orlando Rodriguez Manrique.		MP	14-octubre-2022
76-109-40-03-006—2021-00254-00	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva de Aporte y Credito "SOLIDARIOS".		MP	14-octubre-2022

Nota: Para ver la providencia haga clic sobre el icono pdf

Los NO disponibles; solicitarlos al Juzgado

NOTIFICACIÓN: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY **Dieciocho (18) DE OCTUBRE DE 2022**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)

CÉSAR ANDRÉS REYES CÓRDOBA - Secretario

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis
Piso 4° - Of. 402 - Teléfax: 2400751

106cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura - Valle del Cauca

Firmado Por:
César Andrés Reyes Córdoba
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 006
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 863b3f7aba3676a8ee31e6ca75ccd15e350de2330c3b7db3c7e41d569a5e3b9
Documento generado en 17/10/2022 08:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

185095

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

96344

Tarjeta No.

99/05/24

Fecha de
Expedición

99/03/16

Fecha de
Grado

JORGE TULIO

RIASCOS HURTADO

16494165

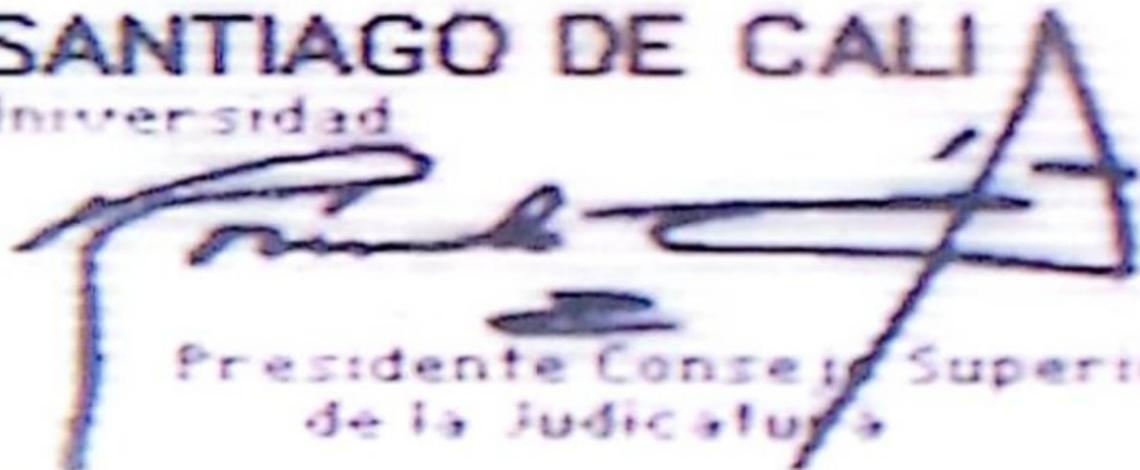
Cedula

DEL VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

